

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : EXPEDIENTE No. **19012014005** - INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – CONTAMINACIÓN.

PARTES : APODERADOS JUDICIALES, PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

AUTO : En atención al auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2025, mediante el cual el Despacho procede a resolver recurso de reposición interpuesto por la abogada Carolina Isabel Fernández Castellanos en calidad de apoderada de los señores Nicolás Beltrán Ramos, Rodolfo Benítez Ávila y César Ávila Bon en contra del auto de fecha 31 de julio de 2025, dentro de la investigación de carácter jurisdiccional que se adelanta por siniestro marítimo contaminación con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de julio de 2014.

Por secretaría se fija el presente estado con inserción de la providencia, el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, en la cartelera pública del Despacho y en el portal web de la entidad, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.


GÉRALDINE MISHÉL ANAYA MARTÍNEZ
Secretaria sustanciadora CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 25 de agosto de 2025

Referencia: No. 19012014005.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – BT EUROCHAMPION 2004.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la abogada Carolina Isabel Fernández Castellanos en calidad de apoderada de los señores Nicolás Beltrán Ramos, Rodolfo Benítez Ávila y César Ávila Bon en contra del auto de fecha 31 de julio de 2025, dentro de la investigación de carácter jurisdiccional que se adelanta por siniestro marítimo contaminación con ocasión de los hechos ocurridos el 20 de julio de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, entró este Despacho a resolver las solicitudes de **nulidad** presentadas por la apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del BT EUROCHAMPION 2004 de la época y el apoderado del armador, capitán, tripulación del RR CAPIDAHL y MN CAREX, contra los autos de fecha 04 de noviembre de 2016, 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017; se ordenó dejar sin valor y efecto jurídico lo resuelto en los autos proferidos el 04 de noviembre de 2016, 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017, y correr traslado del escrito de reclamación presentado por los señores **Rodolfo Benítez Ávila, Nicolás Beltrán Ramos y César Ávila Bon**, por el término de tres (3) días a las partes intervinientes dentro de la presente investigación.

Previo a emitir la providencia arriba indicada, electrónicamente con fecha 27 junio de 2025 este Despacho dio traslado del contenido de los memoriales de nulidad presentados contra la providencia de fecha 04 y 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017 a todas las partes, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, en adelante "CGP", ante lo cual no se registró memorial descorriendo traslado de las solicitudes de nulidad que hubiera sido allegado por la hoy recurrente, conforme se señaló en el ítem "**TRASLADO DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD**" del auto de fecha 31 de julio de 2025.

Surtida la correspondiente notificación del auto fechado 31 de julio de 2025, electrónicamente con fecha 06 de agosto de 2025, la doctora Carolina Fernández Castellanos, interpuso recurso de reposición, ciñendo su inconformidad a los siguientes puntos:

"1. Respecto a la admisión de los terceros afectados existe la oportunidad de oposición y presentación de las excepciones.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: OTKL FcgZ RfgU 3uBS CZ+u 0MRe IsQ=

2. la etapa de la primera audiencia ya había concluido al momento de que la apoderada del capitán, armador y tripulación del BT EUROCHAMPION 2004 interpusiera recurso.
3. Todas las partes habían avanzado en el proceso a la etapa probatoria con participación activa.”¹

✓ **Traslado del recurso.**

Con fecha 11 de agosto de 2025, por secretaría se corrió traslado del recurso de reposición a las partes dentro de la investigación, por el termino de tres días.

En ese sentido, el 12 de agosto de 2025, la doctora Ana Lucía Estrada Mesa en calidad de apoderada sustituta del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del BT EUROCHAMPION 2004, electrónicamente presentó escrito descorriendo traslado del recurso de reposición interpuesto, solicitando confirmar en todas sus partes el auto de fecha 31 de julio de 2025.²

Con fecha 13 de agosto de 2025, el doctor Carlos Alberto riza Oyuela, obrando en calidad de apoderado de apoderado del armador, capitán, tripulación del remolcador CAPIDAHL y la motonave CAREX, electrónicamente allegó memorial descorriendo traslado del recurso de reposición, solicitando se confirme en todas sus partes el auto del 31 de julio de 2025.³

El 14 de agosto de 2025, el doctor Juan Carlos Paredes López, apoderado judicial de José Miguel Becerra Daza, Jorge Eliecer Quintero Ardila y Juan Diego Colonia Ospina, electrónicamente allegó escrito descorriendo traslado del recurso de reposición formulado el 06 de agosto de 2025, solicitando desestimar dicho recurso de reposición y confirmar el auto de fecha 31 de julio de 2025.⁴

A través de memorial allegado electrónicamente el 14 de agosto de 2025, el doctor Ricardo Vélez Ochoa, en su condición de apoderado judicial del OLEODUCTO CENTRAL S.A.– OCENSA, pronunciándose frente al recurso de reposición en mención, solicitando se confirme el auto de fecha 31 de julio de 2025.⁵

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis en conjunto de las actuaciones procesales dentro de la presente investigación jurisdiccional, se observa que mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, se indicó que lo dispuesto por vía de tutela respecto de las tres acciones, exigía a esta autoridad Marítima regional que entrase a estudiar los escritos de reclamación para resolver de fondo las solicitudes de estos respecto de la manifestación de su deseo de intervenir en la investigación, mas no se ordenó admitir de plano las solicitudes; situación que tiene un trámite especial previsto por el numeral 4 del artículo 37 del Decreto Ley 2324/1984, donde el mismo numeral exige el deber de poner en conocimiento previamente a las partes el escrito justificativo que se presente para conocer las objeciones que hubiere y posteriormente decidir sobre lo pedido.

¹ Fol. 6661-6664, Tomo 34.

² Fol. 6707-6713, Tomo 34.

³ Fol. 6715-6720, Tomo 34.

⁴ Fol. 6722-6726, Tomo 34.

⁵ Fol. 6730-6735, Tomo 34.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: OTKL FcgZ RtgU 3uBS CZ+U 0MRe ISQ=

Como se expuso en el auto recurrido, se logró evidenciar que este Despacho al emitir autos de fecha 04 y 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017, admitió escrito de reclamación de los señores Rodolfo Benítez Ávila, Nicolás Beltrán Ramos y César Ávila Bon como terceros afectados sin antes poner en conocimiento de las partes su contenido a efecto que presentaran sus objeciones, lo cual exigía un traslado previo a decidir sobre su admisión. Quiere ello decir que, no se atendió en debida forma lo previsto por el numeral 4 del artículo 37 del Decreto Ley 2324/1984.

Por lo anterior, aunque la recurrente aduce que respecto a la admisión de los terceros afectados existe la oportunidad de oposición y presentación de las excepciones, ello no es justificación para pretermitir la exigencia de poner en conocimiento de la petición antes de decidir sobre lo pedido, máxime cuando el parágrafo del artículo 136 del CGP dispone que las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

En segundo lugar, tenemos que los autos de fecha 04 y 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017, fueron emitidos como consecuencia de las ordenes judiciales por vía de tutela, indistintamente que hubiera concluido o no la primera audiencia dentro de la presente investigación. Asimismo, establece el art. 134 del CGP que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

En tercer orden, de cara a lo planteado por la abogada Carolina Isabel Fernández Castellanos, no guarda correspondencia con la realidad de lo actuado, toda vez que de manera subsiguiente en que fueron emitidos los autos del 04 y 08 de noviembre de 2016 y 24 de abril de 2017, las nulidades fueron propuestas en la primera intervención por parte de la apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del BT EUROCHAMPION 2004 de la época y el apoderado del armador, capitán, tripulación del RR CAPIDAHN y MN CAREX, es decir, fueron alegadas oportunamente, dentro del término de ejecutoria de cada auto.

Finalmente, es menester señalar en lo atinente a la cita del artículo 135 del CGP, la recurrente lo hace sin explicar por qué lo decidido va en contravía de dicha norma, y mucho menos por qué los supuestos de hecho que consagra la referida disposición no se cumplen para el presente caso, es decir, no reprocha alguna irregularidad, defecto o error en cuanto a lo argumentado por el Despacho en el auto de fecha 31 de julio de 2025; por consiguiente, al solo limitarse a citar el artículo sin precisar un vicio, ello no cumple con la carga de sustentación para su procedencia y consecuente estudio por parte de este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER al recurso de reposición interpuesto por la abogada Carolina Isabel Fernández Castellanos el 06 de agosto de 2025, conforme a la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 31 de julio de 2025, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso, en atención de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas